



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
CASO N.º 0750-08-RA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D.M., 17 de octubre de 2017; las 16h30.- Incorpórese al expediente constitucional N.º **0750-08-RA** el escrito y la documentación remitida por la rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, economista Miryam Elizabeth Félix López, el 26 de julio de 2017. **VISTOS.-** En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Dentro de la acción de amparo N.º 0750-08-RA, la Primera Sala del Tribunal Constitucional dictó su Resolución el 8 de octubre de 2008, en la que resolvió confirmar la sentencia dictada el 8 de mayo de 2008 por el juez décimo tercero de lo civil de Manabí, que disponía la restitución a la función de director de planificación y el pago de remuneraciones a favor del ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos por parte del rector de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”. **CUARTO.-** La fase de seguimiento de cumplimiento de la Resolución dictada dentro de la acción de amparo N.º 0750-08-RA se inició por disposición del Pleno del Organismo, ante la petición contenida en el oficio N.º 0001-S3-98-CC-2017 del 14 de marzo de 2017 de la Tercera Sala de la Corte Constitucional para causas iniciadas bajo la Constitución Política de 1998 y aprobada en sesión ordinaria del Pleno del Organismo realizada el 6 de abril de 2017. **QUINTO.-** El Pleno del Organismo dictó, dentro de aquella fase, un auto el 6 de julio de 2017, en el que dispuso: 1) Al rector de la Escuela Superior

Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" que informe, dentro del término de 20 días, sobre la reincorporación del accionante a su cargo de director de planificación y sobre el pago de remuneraciones y beneficios sociales que le corresponden por el periodo que estuvo desvinculado. **SEXTO.-** El 26 de julio de 2017 ingresó un escrito de la economista Miryam Elizabeth Félix López, quien comparece como rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" e informa que se produjo la reincorporación del accionante el 9 de mayo de 2008 mediante una comunicación del jefe de recursos humanos y que, posterior a ello, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" en sesión del 15 de mayo de 2008 resolvió separar al accionante -nuevamente- del cargo de director de planificación, lo que le fue comunicado en oficio N.º 015-A del 19 de mayo de 2008. **SÉPTIMO.-** De la revisión de los acontecimientos relatados y documentos anexados al escrito del 26 de julio de 2017 de la referida rectora, se tiene que el ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos habría sido presuntamente desvinculado por dos ocasiones del cargo de director de planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", la primera ocurrida el 28 de abril de 2008, con oficio N.º 194-R-08, que fue objeto de la acción de amparo N.º 0750-08-RA y la segunda el 19 de mayo de 2008, con oficio N.º 015-A, por la que habría acudido a la jurisdicción ordinaria para plantear el proceso contencioso administrativo (subjetivo) N.º 13801-2008-0103 ante el Tribunal Contencioso Administrativo N.º 4 con sede en Portoviejo. Asimismo, se tiene información respecto a que en dicho proceso, al igual que en la acción de amparo, se dispuso el reintegro y pago de remuneraciones y beneficios sociales a favor del accionante. **OCTAVO.-** Del sistema eSATJE se desprende que, dentro del proceso contencioso administrativo (subjetivo) N.º 13801-2008-0103, el órgano jurisdiccional dictó un auto de mandamiento de ejecución el 21 de agosto de 2017, en el que ordenó a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" pagar una indemnización por incumplimiento de la reincorporación ordenada, luego de verificar la imposibilidad de que la entidad universitaria cumpliera con tal disposición, así como el pago de los emolumentos laborales que corresponden al accionante. Sin embargo, no se desprende cuál es el acto administrativo impugnado por el ingeniero David Leonardo Zambrano dentro de aquella causa. **NOVENO.-** Respecto del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Resolución del 8 de octubre de 2008, dentro de la acción de amparo N.º 0750-08-RA, la información con la que cuenta esta Corte para verificar su grado de ejecución resulta incongruente puesto que no se tiene certeza de cuál es el acto administrativo emitido por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria

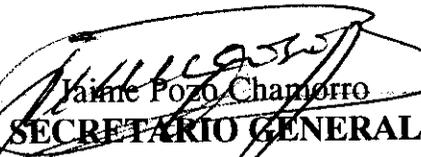




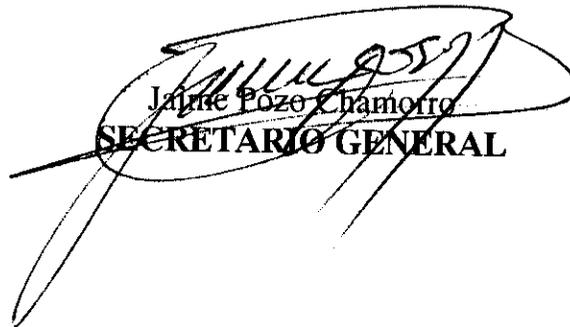
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

de Manabí “Manuel Félix López” que fue impugnado en la vía contenciosa; acerca de si la indemnización por incumplimiento ordenada dentro del proceso contencioso administrativo (subjetivo) N.º 13801-20008-0103 tiene relación únicamente con la segunda desvinculación del accionante ocurrida con posterioridad a su reintegro ordenado dentro de la acción de amparo y acerca de si la liquidación de haberes realizada en dicho juicio comprende el periodo de tiempo que duró su desvinculación impugnada por la vía constitucional. **DÉCIMO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **DISPONE:** 1) Al Tribunal Contencioso Administrativo N.º 4 con sede en Portoviejo, en conocimiento del proceso contencioso administrativo (subjetivo) N.º 13801-2008-0103, informe a este Organismo, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, sobre el acto impugnado por el ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos en su demanda; sobre la base fáctica para determinar la imposibilidad de cumplimiento de su reintegro al cargo de director de planificación; así como el periodo considerado para el cálculo de haberes laborales que se dispone pagar a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” en el auto de mandamiento de ejecución del 21 de agosto de 2017. 2) Se enfatiza que las disposiciones emanadas de la Resolución del 8 de octubre de 2008 de la Primera Sala del Tribunal Constitucional, dictada dentro de la acción de amparo N.º 750-08-RA, así como el auto del 6 de julio de 2017 y el presente auto, dictados en la fase de seguimiento de cumplimiento de aquella decisión, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote y del juez Francisco Butiñá Martínez, en sesión del 17 de octubre de 2017. Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/amq

ACTOR	CASILL A CONST ITUCIO NAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONST ITUCIO NAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS	382 Y 407	RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"	122	0750-08-RA	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 17 DE OCTUBRE DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

TOTAL DE BOLETAS: (04) CUATRO

QUITO, D.M., 31 DE OCTUBRE DE 2017


AB. CARINA LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL

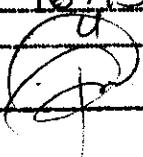
 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 31 OCT. 2017

Hora: 16:15

Total Boletas: 4





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES NO. 681

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
	-	XAVIER OSWALDO VALVERDE PEÑALOZA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MINERA PL. S.A COMINPLSA	1280	0636-12-EP	Sentencia Nro. 337-17-SEP-CC de 11 de octubre del 2017
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARMADA DEL ECUADOR	17	CESAR AUGUSTO MURGUEITIO HERRERA	1918	1702-15-EP	Sentencia Nro. 350-17-SEP-CC de 18 de octubre del 2017
RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ	150	-	-	0750-08-RA	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 17 DE OCTUBRE

TOTAL DE BOLETAS: (04) CUATRO

QUITO, D.M., 31 DE OCTUBRE DEL 2017


AB. CARINA LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL

06/10/17
16/1/35
2017 10 31
13/11



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

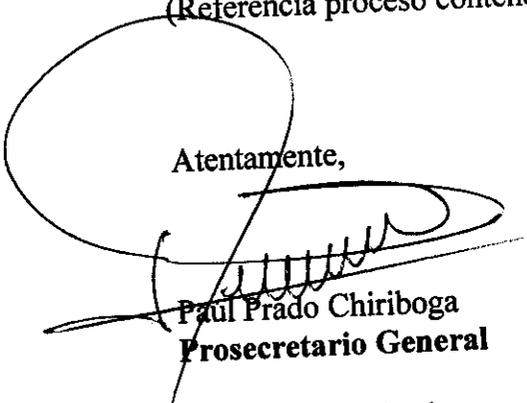
Quito D. M., 31 de Octubre del 2017
Oficio Nro. 6679-CCE-SG-NOT-2017

Señores
**JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NRO. 4 DE PORTOVIEJO**
Portoviejo.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del **Auto en Fase de Seguimiento de 17 de octubre de 2017**, emitida dentro de la acción de amparo Nro. **0750-08-RA**, presentada por David Leonardo Zambrano Cevallos en contra de la Escuela Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López."
(Referencia proceso contencioso administrativo Nro. **13801-2008-0103**.)

Atentamente,



Paul Prado Chiriboga
Prosecretario General

Adjunto: lo indicado
PPCh/CLCh

Carina López

De: Carina López <carina.lopez@cce.gob.ec>
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2017 16:10
Para: 'rectorado@espam.edu.ec'; 'sgespam@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACION CASO No. 0750-08-RA
Datos adjuntos: 0750-08-RA.pdf